

REVISTAS ACADÉMICAS CHILENAS: POLÍTICAS EDITORIALES & DERECHOS DE AUTOR

J. Carlos Lara & Manuel Martínez



REVISTAS ACADÉMICAS CHILENAS: POLÍTICAS EDITORIALES & DERECHOS DE AUTOR

J. Carlos Lara & Manuel Martínez



Agradecimientos

La presente publicación es un esfuerzo de ONG Derechos Digitales que pretende conocer la situación actual de los aspectos legales de las publicaciones periódicas académicas y científicas en Chile, con el objeto de promover el uso de estándares abiertos, tanto en lo legal como en lo técnico.

Agradecemos a Creative Commons, que mediante su programa de asignación de recursos a la red de instituciones afiliadas a CC permitió llevar a cabo este enorme esfuerzo. Agradecemos a Francisco Vera Hott, gestor del proyecto. Agradecemos también la valiosa colaboración de Javier Aleuanlli, voluntario de ONG Derechos Digitales, en la recopilación de materiales.

Agradecemos de manera muy especial a Alberto Cerda Silva, autor de los estudios precedentes a este, cuyo trabajo intentamos actualizar con el mismo nivel de rigurosidad y compromiso.

Revistas académicas chilenas: políticas editoriales y derechos de autor.

Juan Carlos Lara Gálvez y Manuel Martínez Maraboli

Esta publicación de ONG Derechos Digitales ha sido posible gracias al valioso apoyo brindado por Creative Commons.

Esta publicación está disponible bajo Licencia Atribución Creative Commons 4.0 Internacional (CC:BY 4.0). Ud. puede copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra; hacer obras derivadas y hacer uso comercial de la obra, dando crédito a sus autores originales.

Edición y corrección de textos: Vladimir Garay

Diseño y diagramación: Constanza Figueroa

El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

© 2014, ONG Derechos Digitales

Diagonal Paraguay 458, Piso 2

Santiago, C.P. 855003

Región Metropolitana, Chile

<http://www.derechosdigitales.org>

e-mail: info@derechosdigitales.org

Tabla de contenidos

05	Agradecimientos
06	Tabla de contenidos
07	Introducción
13	Publicaciones académicas
28	Políticas editoriales de las revistas académicas
48	Políticas de licenciamiento de las revistas académicas
50	1. Modelo de licenciamiento legal
54	2. Modelo de licenciamiento estándar: Creative Commons
64	3. Modelo de licenciamiento propio
68	Consideraciones finales

Introducción

Por siglos, las actividades académicas y científicas han encontrado en la publicación de textos la forma de plasmar sus avances, como también de hacerlos objeto de discusión entre las comunidades interesadas. De este modo, la publicación académica y científica se convirtió en el espacio en que la humanidad ha dado a sus conocimientos la posibilidad de conservarse en el tiempo y ser conocidos por otros, influyendo en el progreso del saber, de las artes e, incluso, incidiendo en la toma de decisiones a nivel público y privado. Dentro de ese contexto, las publicaciones académicas y científicas de carácter periódico surgen como un ámbito especial de interés, pues se yerguen por sí mismas como fuentes de conocimiento con relativo prestigio.

La consecución de esos fines está mediada no solamente por la disposición a investigar y crear, o por la voluntad de publicar. También importa, de manera significativa, el esquema de políticas editoriales que se mantengan. Al establecer políticas editoriales claras y adecuadas es mucho más fácil de alcanzar plena satisfacción de los intereses de creadores y editores, en términos de reconocimiento y difusión, como asimismo los intereses de los lectores eventuales, respecto de la información disponible sobre una publicación y el nivel de acceso a la misma.

Con políticas editoriales no nos referimos a la decisión editorial sobre los contenidos y lo que rodea a los mismos en términos de área científica, escuela de pensamiento o intencionalidad de los artículos. Nos referimos más bien a la forma en que una revista se plantea a sí misma de forma pública: la información que provee sobre su

proceso de edición, el nivel de apertura a participar en sus contenidos, los medios técnicos y tecnológicos que utilizan para su difusión y, por cierto, los aspectos legales que rodean a la publicación de contenidos.

Quizás la mayor variante en las condiciones de las revistas académicas es la representada por la irrupción de las tecnologías de información y comunicación durante el siglo XX. En virtud de este cambio resulta más fácil tanto el almacenamiento como la difusión de la información científica y académica en todo el mundo. Sin embargo, si la publicación académica ha estado lista para ese cambio, reflejándolo en sus políticas editoriales, ha sido una pregunta constante. Hace algunos años tuvimos una respuesta preliminar, pero la velocidad del avance de las comunicaciones obliga a plantearse preguntas de esta naturaleza con mayor frecuencia. Pero además del desafío de un entorno

tecnológico dinámico, las políticas editoriales enfrentan el desafío de un entorno normativo profundamente estático y rígido, un contexto legal enemistado con las formas de comunicación que impliquen copias de obras intelectuales ajenas. En tal sentido, un esfuerzo significativo y sostenido ha tenido a la publicación con condiciones legales óptimas como el objetivo a lograr por editores e instituciones de investigación académica y científica.

Entendemos que tanto la tecnología como los derechos son esenciales para el acceso a las fuentes del conocimiento. En ese sentido, una adecuada decisión en cuanto a las herramientas técnicas que permite la difusión amplia de una publicación requiere también la adopción de apropiadas decisiones jurídicas, particularmente en lo concerniente a las políticas de sumisión y distribución de los contenidos. Este texto

intenta proveer elementos para una reflexión acerca del estado del arte en Chile respecto de la adopción de criterios *open access* entre las publicaciones académicas, tanto en sus aspectos tecnológicos como legales, en términos comparables a aquellos hechos públicos en el año 2009.

Con dicha predisposición, iniciamos este breve estudio en torno a las políticas editoriales de las publicaciones académicas en Latinoamérica, favorecido por el apoyo de Creative Commons, con una explícita intención de servir como punto de referencia sobre el estado de avance en la introducción de mejoras en el mundo académico y científico, especialmente con miras a la optimización de recursos en el desarrollo y la difusión de las ciencias y el conocimiento, por instituciones públicas y privadas.

Publicaciones académicas

Previo a detallar los resultados de este trabajo, es conveniente hacer ciertas precisiones respecto del objeto de estudio: las revistas académicas y científicas. Es difícil disponer de un consenso respecto a qué entendemos por este tipo de publicaciones, aun cuando existen ciertos elementos que las diferencian de otras, especialmente de aquellas de corte comercial. En el pasado¹ hemos limitado el análisis a publicaciones que incluyen artículos cortos, adaptados a un formato estándar, escritos mayormente en un lenguaje adecuado para la comunidad artística, literaria y científica, en cuanto satisfacían indicadores de continuidad y disponían de un ejemplar publicado en el año reciente.

A riesgo de mantener esa arbitrariedad, para efectos operativos hemos entendido que las publicaciones académicas no quedan acotadas a las provistas por universidades y centros de estudios, sino que también comprenden aquellas publicadas por organismos estatales y sociedades científicas, con exclusión de las que tienen finalidades meramente gremiales o de simple extensión, con menor importancia a la divulgación, tales como la Revista del Colegio de Abogados y TecnoVet, de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.

¹ Cerda, Alberto (2009). Políticas Editoriales de Publicaciones Académicas en Chile. Santiago, ONG Derechos Digitales.

Más precisamente, el estudio se centró en aquellas publicaciones académicas y científicas de carácter periódico y de cualquier origen, que satisficieran dos requisitos:

- i) Disponer de ejemplar publicado durante el año 2013. Esto no solo permitía acotar el objeto de estudio, sino también fijar una expectativa en cuanto a su actualidad, cubriendo publicaciones actualmente activas. Así, por ejemplo, no se incluye en el análisis *Agro Sur*, publicada regularmente hasta el año 2012 (con fecha nominal de 2011), y que fue parte del estudio de 2009, pero sin número en el año de corte.
- ii) Disponer de, a lo menos, dos años completos de antigüedad y regular publicación a 2013. De este modo no solo se contribuye a acotar aún más el objeto del estudio, sino a evitar incluir en él publicaciones esporádicas que vieron la luz en 2012 o después, pero que carecen de suficientes antecedentes en el tiempo. Esto obstó a la inclusión en el estudio de la *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, fundada el segundo semestre de 2012.

Sobre este punto, debe hacerse presente que la colecta de información para efectos del estudio tuvo lugar entre los meses de enero y marzo de 2014. En consecuencia, aquellas revistas que para entonces evidenciaban un retraso mayor a un año en su publicación quedaron excluidas del análisis.

Para establecer el universo de revistas que cumplían con las

exigencias para ser consideradas en el marco de estudio se recurrió a la recolección de información electrónica e impresa.

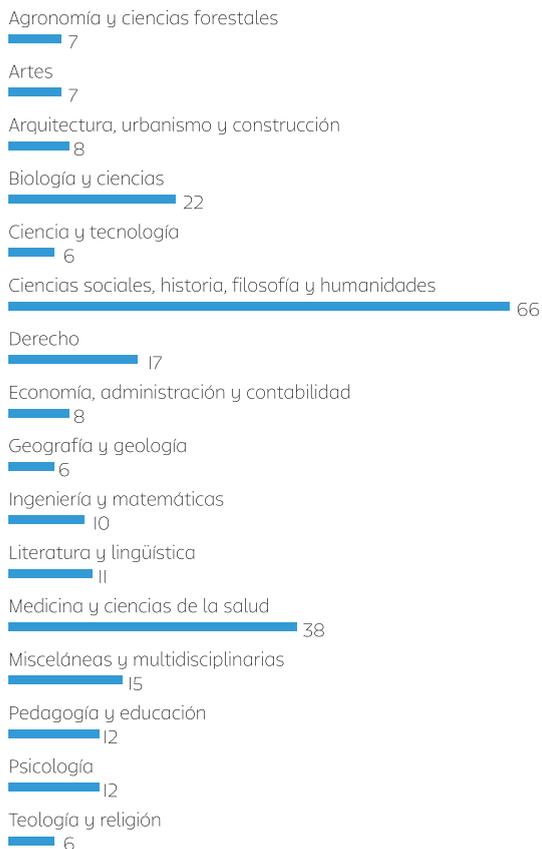
De esta manera, se chequearon las bases de datos de publicaciones académicas de SciELO, RedALyc, Latindex, LILACS, "Al Día" del Sistema de Servicios de Información y Bibliotecas de la Universidad de Chile (SISIB), los servicios en línea de la Biblioteca del Congreso Nacional, así como de cada una de las universidades acreditadas, las asociaciones profesionales y las sociedades científicas del país. Adicionalmente se cotejaron los resultados con los disponibles en la hemeroteca de la Biblioteca Nacional, a efectos de cerciorarnos de que la información recolectada de fuentes en línea no excluyese a publicaciones disponibles tan solo en formato impreso. No fueron incluidas en el estudio aquellas publicaciones que no tuvieran referencias dentro de los requisitos ya detallados en las bases de datos recién mencionadas.

El universo de publicaciones académicas que satisfacían las exigencias predefinidas quedó reducido a 251 revistas, las que cubren las más disímiles disciplinas, desde las convencionales publicaciones de medicina e historia, hasta publicaciones sobre ciencia y tecnología de creciente relevancia.

Cabe destacar que de las 251 publicaciones académicas incluidas en el estudio, como se aprecia en el Cuadro I, un 28,8 % corresponden a ciencias sociales, historia, filosofía y humanidades, seguidas por un 16,6 % de publicaciones correspondientes a medicina y ciencias de la salud. Una

CUADRO I

Publicaciones por disciplina



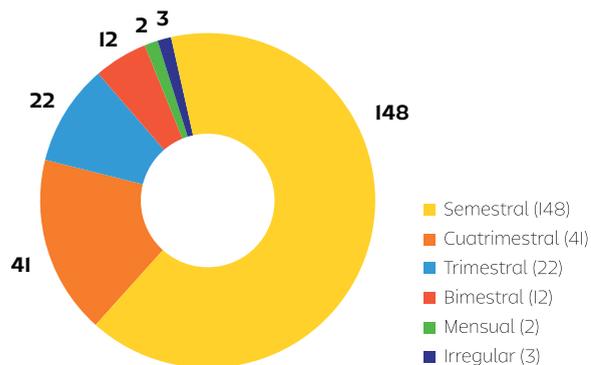
de las razones para el mayor agrupamiento en las ciencias sociales radica en la cobertura de las mismas: revistas como *Cultura – Hombre – Sociedad* reúnen artículos que incluyen análisis históricos, sociológicos y antropológicos. La división es más patente entre las revistas de las ciencias basadas en la observación empírica de fenómenos naturales, como las de medicina o de biología, donde es más clara la política editorial de diferenciación frente a otras ciencias.

Un número significativo de revistas son agrupadas bajo el rótulo de misceláneas (6,6 %) que incluyen el tratamiento conjunto de temas con enfoque multidisciplinario (como filosofía y psicología) o de interconexión de ciencias distintas, como la *Revista de Educación en Ciencias de la Salud*. Todavía existe un número menor de revistas de otras disciplinas, dentro de las que destaca un número de revistas sobre teología y religión (2,6 %), lo que es testimonio de una constancia en la publicación de las mismas por parte de las instituciones (casi todas católicas) encargadas de su edición.

Antes de considerar las políticas editoriales de las publicaciones académicas, particularmente en cuanto a aquellas que inciden en su acceso al público –sean tecnológicas o legales–, nos ha parecido apropiado conocer ciertos aspectos de ellas, tales como su periodicidad, antigüedad y procedencia, entre otros. El Cuadro 2 muestra la periodicidad de las publicaciones del objeto del estudio. En él puede apreciarse que la mayor parte de las revistas se publican semestralmente (59 %, once puntos

sobre el estudio de 2009), seguido por las publicaciones cuatrimestrales (16,3 %) y trimestrales (8,8 %).

CUADRO 2
Publicaciones por periodicidad



Es interesante consignar que las revistas de medicina y ciencias de la salud, así como de biología y ciencias naturales, son las que presentan una periodicidad más acotada. De hecho, de las 38 publicaciones que se publican trimestralmente, bimestralmente o mensualmente, solamente 9 no corresponden a tales disciplinas. Entre ellas cabe destacar a la Revista Médica de Chile, fundada en 1872, y la revista electrónica Medwave, ambas publicaciones en el área médica con periodicidad mensual.

En cuanto a su procedencia, la mayor parte de las publicaciones proceden de universidades; de hecho, de las 251 publicaciones académicas incluidas en el estudio, 165 son

publicadas por universidades (65,7 %, una baja de 3,3 puntos porcentuales respecto del estudio anterior). Sin embargo, también es posible constatar que un número significativo de las publicaciones son provistas por sociedades científicas (12,4 %, 3,6 puntos bajo el estudio anterior) y otras entidades (21,9 %), tales como organismos estatales, asociaciones gremiales, centros de estudios, instituciones privadas u organismos internacionales. Este último número ha subido considerablemente: de 37 en 2009 a 55 en el presente informe. Es decir, donde existe una sensible variación de publicaciones es en aquellas provenientes del mundo ajeno a las universidades y las sociedades científicas.

CUADRO 3
Publicaciones por procedencia



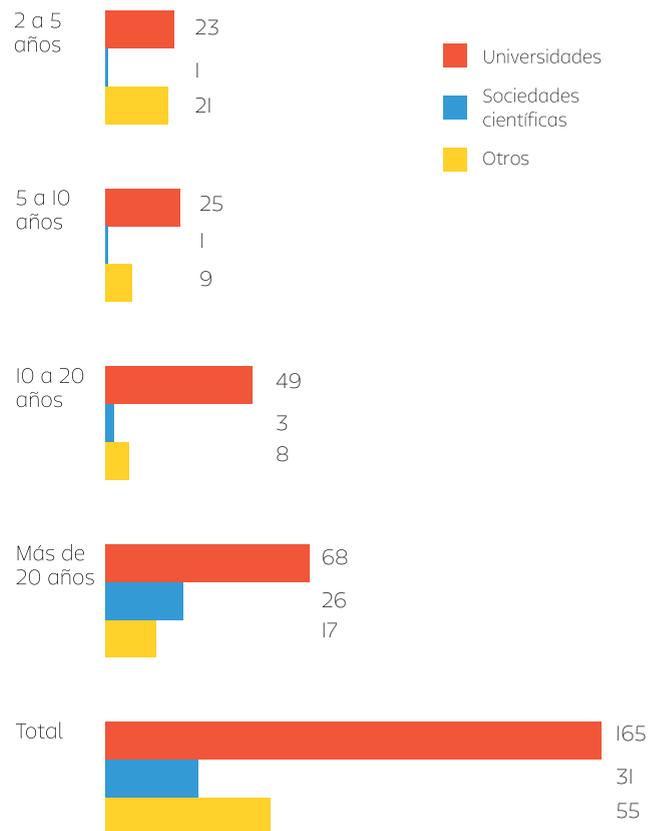
En cuanto a la antigüedad de las publicaciones académicas, cabe destacar que, como se ha mencionado precedentemente, todas las publicaciones incluidas en el estudio cuentan con dos o más años de antigüedad y con ejemplar último publicado en 2013. Esto implica que las publicaciones analizadas gozan de cierta continuidad y trayectoria en el tiempo. Encontramos aquí que sobre el 44,2 % del universo

corresponde a revistas con más de veinte años de trayectoria, un 23,9 % cuenta con más de diez pero menos de veinte años; un 13,9 % cuenta con cinco a diez años, y un 17,9 % está conformado por publicaciones con menos de cinco años. Este último porcentaje representa a las revistas que no existían a la fecha del estudio anterior y es 4,4 puntos porcentuales sobre ese estudio, lo que da cuenta de una mayor importancia relativa de las revistas más recientes. Por la inversa, existen menos publicaciones antiguas en el presente estudio, lo que da cuenta del cese de la publicación de revistas ya existentes.

En el Cuadro 4 puede apreciarse el número de revistas por el tipo de organismo responsable de su publicación, como por su antigüedad. Es interesante constatar que, en todas las ramas de antigüedad, las universidades representan la principal fuente de publicaciones. Sin embargo, las entidades no universitarias concentran un número de nuevas publicaciones casi igual al de las universidades, confirmando el fenómeno de la publicación periódica por centros de estudios y organismos privados en años recientes. Las revistas con origen en sociedades científicas superan significativamente a las de otros organismos no universitarios solamente en el tramo de revistas con más de veinte años de antigüedad (23,4 % frente a un 15,3 %).

Un segundo fenómeno de concentración en las publicaciones periódicas universitarias reside en las instituciones de origen de estas publicaciones. Aun cuando Chile cuenta con

CUADRO 4
Publicaciones por entidad responsable y antigüedad



alrededor de 60 centros universitarios, cinco universidades concentran poco más de la mitad del total de las publicaciones realizadas por tales centros de estudios. Ellas representan el 33 % del total de publicaciones académicas nacionales, sean o no universitarias. De hecho, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile concentran conjuntamente el 21,1 % de las publicaciones académicas del país, conservando su importancia relativa en comparación con el estudio de 2009.

CUADRO 5

Publicaciones universitarias por institución



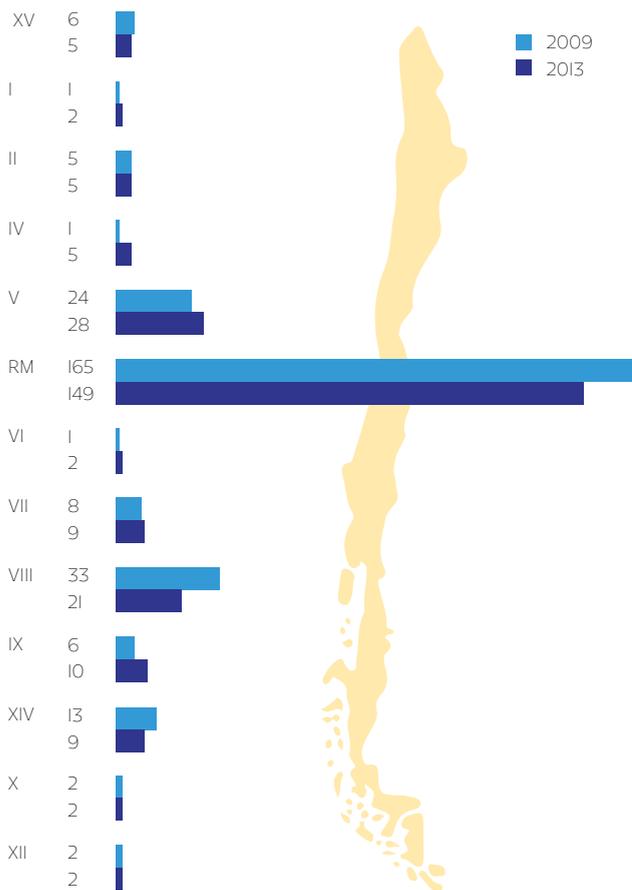
Una revisión de datos desagregados permite establecer, además, una fuerte concentración de las publicaciones académico-universitarias en torno a las universidades tradicionales que integran el Consejo de Rectores y en la Región Metropolitana.

En efecto, las 26 universidades que integran el Consejo de Rectores publican en conjunto 147 de las 165 publicaciones académico-universitarias del país. El 89,1 % de las revistas

artísticas, literarias y científicas de origen universitario encuentran su origen en las universidades tradicionales (alrededor de ocho puntos porcentuales sobre el estudio anterior), mientras que apenas un 10,9 % es publicado por las denominadas universidades privadas. Reiterando una de las conclusiones del estudio anterior, el grueso de estas últimas instituciones carece de publicaciones que satisfagan los estándares para ser incluidas en el estudio.

Dentro del total de las revistas académico-universitarias, cabe consignar que el 50,3 % de este subconjunto está compuesto por revistas académicas y científicas editadas por instituciones de educación superior de propiedad estatal, representando alrededor del 33 % del total nacional. Es decir, cerca de un tercio de las publicaciones periódicas vigentes en Chile proviene de casas de estudio del Estado. No obstante, 3 de las 16 instituciones del Estado no están representadas en el informe: la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Atacama y la Universidad Tecnológica Metropolitana. Una proporción así de significativa sobre la producción nacional y a la vez tan concentrada en algunas instituciones, invita a la discusión no solamente respecto de los incentivos o el financiamiento para la producción de estas publicaciones, sino también respecto de las condiciones en que el público tiene acceso a ellas. Esas discusiones exceden el propósito del presente informe.

A su vez, 86 de las 165 publicaciones académico-universitarias incluidas en el estudio son publicadas por

CUADRO 6**Publicaciones totales por región**

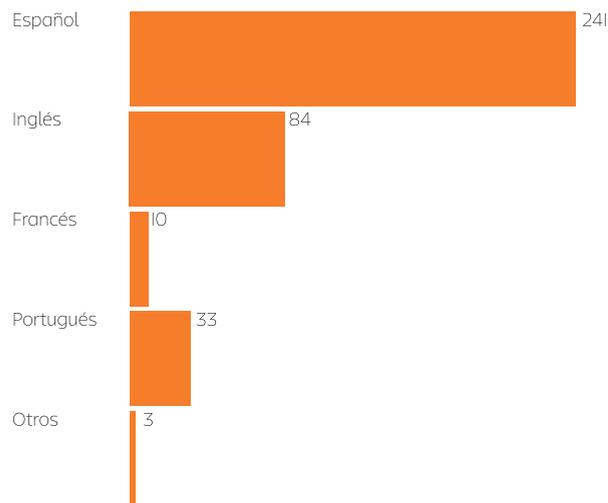
casas de estudio (o facultades) domiciliadas en la Región Metropolitana (alrededor del 52 %, sin baja considerable respecto del estudio anterior). Sin embargo, al considerar el aspecto de la distribución de las publicaciones académicas en general, puede apreciarse también una fuerte concentración de ellas en la región.

Como muestra el Cuadro 6, un 59,4 % de las publicaciones académicas del país tiene lugar en la Región Metropolitana (bajando del casi 62 % de 2009). Le siguen de lejos la VIII Región del Bío-Bío (8,3 %, bajando desde el 12 % de 2009), la V Región de Valparaíso (11,2 %, subiendo desde el 9 % de 2009) y la IX Región de la Araucanía (4 %). No se dispuso de publicaciones académicas provenientes de las III y XI regiones que satisficieran los estándares requeridos, situación que equivale a la presentada en el estudio de 2009. Cabe asimismo destacar dos casos relevantes: la revista electrónica Estructuras Aneconómicas, que funciona en Internet y no declara un domicilio físico en su información al público, y Actualidad Jurídica de la Universidad del Desarrollo, que declara doble domicilio en la Región Metropolitana y la VIII Región.

Un último elemento a considerar, previo al análisis de las políticas editoriales de las publicaciones, es el relativo al idioma en que son admitidas las contribuciones de los autores. Casi todas ellas publican en español de forma exclusiva o predominante. Solo un 38,6 % de las publicaciones académicas nacionales admiten contribuciones en un idioma distinto al español. Entre estas últimas, tal cual se observa

CUADRO 7

Idiomas de publicación aceptados



en el Cuadro 7, prevalece inequívocamente el inglés (33,5 %), seguido de lejos por el portugués (13,1 %) y el francés (4 %).

Las publicaciones que admiten artículos en inglés se distribuyen homogéneamente entre las diversas disciplinas, salvo derecho. En las ciencias jurídicas existen tres publicaciones académicas que admiten contribuciones en inglés: *Ars Boni et Aequi* de la Universidad Bernardo O'Higgins, la *Revista de Derecho* de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la *Revista Chilena de Derecho* de la Universidad Católica de Chile. En tanto, *Política Criminal*

de la Universidad de Talca acepta artículos en alemán, francés, italiano y portugués, además del español. Por cierto, desconocemos hasta qué punto las publicaciones que aceptan contribuciones en otros idiomas efectivamente publican artículos en idiomas distintos del español.

Respecto de las publicaciones que admiten artículos en inglés, cabe destacar que nueve de ellas (una más que en el informe de 2009) solo publican contribuciones en tal idioma, y una adicional en inglés y francés. Ninguna de estas revistas corresponde a alguna publicación en el área de las ciencias sociales; en cambio, sí hacen tal requerimiento tres publicaciones académicas nacionales en el área de las matemáticas: *Proyecciones: Journal of Mathematics*, *Cubo: A Mathematical Journal*, y *Scientia, Series A: Mathematical Sciences*, publicadas por la Universidad Católica del Norte, la Universidad de La Frontera y la Universidad Técnica Federico Santa María, respectivamente. Las tres fueron destacadas ya en el estudio de 2009.

Políticas editoriales de las revistas académicas

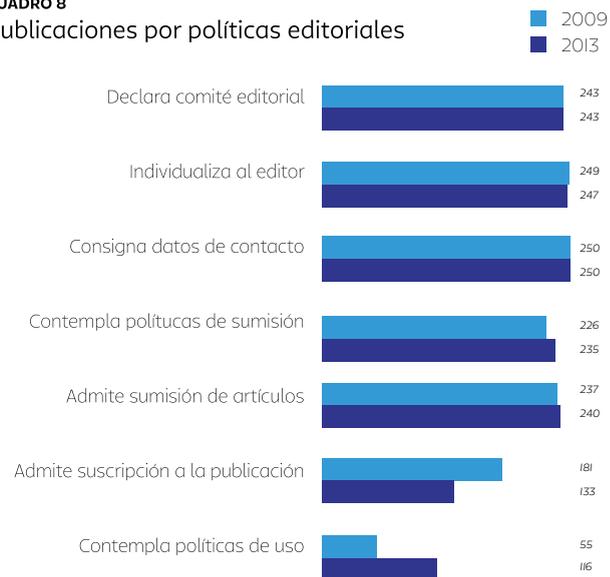
Estudiaremos en este capítulo las políticas editoriales desde la perspectiva de la existencia de información en las revistas sobre sí mismas, las condiciones bajo las cuales se aceptan las contribuciones, su fórmula de distribución –impresa y/o en línea-, su indización e inclusión en repositorios –según lo declarado por ellas mismas-, entre otras. Varias de tales determinaciones inciden en el mayor o menor interés por parte de eventuales autores y en el mayor o menor nivel de acceso que el público puede lograr de las publicaciones académicas, según veremos.

Se excluye de este análisis el concerniente a las políticas de licenciamiento de las publicaciones académicas en relación con sus lectores, cuyo tratamiento queda reservado para el apartado siguiente. En cambio, sí se consideran las políticas de licenciamiento –cuando no de cesión de derechos– que los editores imponen a los contribuyentes, usualmente en sus condiciones de sumisión de artículos.

Excluidas 8 revistas, de las cuales se carece de información apropiada, es posible constatar que el grueso de las publicaciones académicas del país suministra adecuados niveles de información básica sobre sí mismas. En efecto, tal como se muestra en el Cuadro 8, las publicaciones académicas declaran la existencia de un comité editorial (96,8%), individualizan a su

editor responsable (99,2%) y consignan los datos para contactar al mismo (99,6%).

CUADRO 8
Publicaciones por políticas editoriales



La adecuada e íntegra individualización del editor es relevante para efectos de la gestión ulterior de los derechos sobre las contribuciones incluidas en la publicación, en el evento de ser requeridas autorizaciones de uso por sus lectores o terceros interesados. Esto es particularmente efectivo cuando, entre las políticas de sumisión de la publicación, se prevé la cesión de derechos de propiedad intelectual por los autores o el otorgamiento de licencias

exclusivas a favor de la entidad responsable de la publicación; e incluso cuando así no acontezca, es un paso adelante, pues es ese editor individualizado quien tiene más posibilidades de contactar a cada uno de los autores.

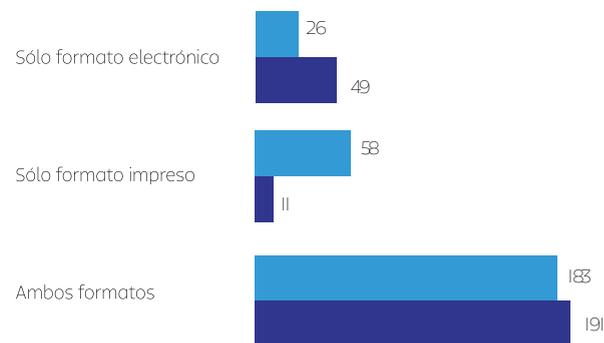
Igualmente, es posible constatar que, en general, las publicaciones académicas objeto del estudio –excluidas aquellas de las que se carece de información– disponen de políticas de sumisión respecto de quienes contribuyen en ellas (94,4%) y, en general, admiten expresamente la sumisión de artículos por terceros ajenos a la institución responsable de su publicación. Tratándose de aquellas revistas disponibles en línea, Internet provee herramientas que permiten a los usuarios tomar noticia de la publicación de nuevos números, tales como la inclusión entre los sitios web marcados o preferidos, métodos de suscripción vía alimentadores RSS y también mediante avisos por correo electrónico, como ocurre con las revistas de la Universidad de Chile.

En cambio - y en relación a las condiciones bajo las cuales los editores ponen a disposición de los usuarios los contenidos publicados - como muestra el Cuadro 8, es posible constatar que tan solo un 46,2 % de las publicaciones académicas dispone de políticas de uso explícitas, todavía ocho puntos porcentuales por sobre los resultados estudiados en 2009. En los restantes casos, ante el silencio de la publicación, es la ley la que determina los usos que los lectores están autorizados a hacer respecto de sus contenidos. Este aspecto es relevante, pues incide

directamente en el acceso y uso que el público puede hacer de los contenidos académicos incluidos en las publicaciones, según veremos posteriormente.

En cuanto a los formatos de distribución de las publicaciones académicas nacionales, como puede apreciarse en el Cuadro 9, la mayor parte de ellas es distribuida tanto en versiones impresas como electrónicas (76,1 %). De ellas, solo un 8,2% cuenta con disponibilidad parcial en línea, en general porque su digitalización alcanza únicamente a los tirajes recientes y, de manera excepcional, porque la versión electrónica tiene un retraso en relación con la publicación de la versión impresa.

CUADRO 9
Publicaciones por formato



Mientras un número aún reducido de ellas circula únicamente en formato impreso (11, un 4,4 %), una cifra importante corresponde a las que solo se encuentran disponibles en

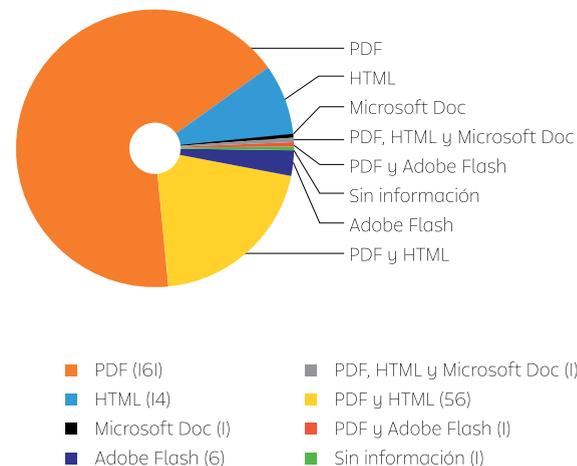
formato electrónico (49, equivalente a un 19,5 %), lo que constituye una relación inversa a la encontrada en el estudio de 2009 (donde los porcentajes sobre el total eran de 21,7 % y 9,7 %, respectivamente). Entendiendo que es un aspecto crítico para tales publicaciones, que incide directamente en el acceso a sus contenidos, es un cambio significativo. Editadas en reducidos tirajes impresos, con mayores costos de producción y distribución y no disponibles en formato electrónico, las publicaciones académicas limitadas al papel socavan su acceso y uso por sus lectores, así como su repercusión en la comunidad artística, literaria y científica. Quizás es por esto que resulta posible ver que revistas de largo aliento, como Cuadernos Judaicos, han abandonado el papel para volcarse al formato electrónico de forma exclusiva, con el cambio acaecido durante el período intermedio entre el informe de 2009 y el presente.

Tal como lo anticipábamos, las publicaciones académicas impresas disponen de reducidos tirajes. De las revistas que se distribuyen en formato papel, solo fue posible recabar información respecto de un puñado que consigna expresamente el número de ejemplares que de ellas se publica: en 3 casos el tiraje es igual o menor a 300 ejemplares por número; en 8 casos el tiraje es superior a 300 ejemplares, pero no excede de 800; y en solamente 5 casos el tiraje excede los 800 ejemplares.

Parece conveniente volver sobre la suscripción a las mismas por sus lectores. De las 241 publicaciones a las cuales se

extendió el estudio, fue posible confirmar que al menos 133 disponen de políticas de suscripción por sus lectores (53 %). Tales políticas resultan particularmente importantes para el caso de las publicaciones impresas, en especial si ellas no son distribuidas también en línea, pues permiten garantizar a sus usuarios periodicidad en su recepción. Fuera de este estudio ha quedado la apertura (explícita) a la posibilidad de canje o intercambio entre instituciones, que sirve para surtir a bibliotecas de ejemplares de publicaciones provenientes de otros establecimientos.

CUADRO 10
Publicaciones electrónicas por formato



Tratándose de las publicaciones disponibles en formato electrónico, nos ha parecido oportuno referirnos con mayor detalle

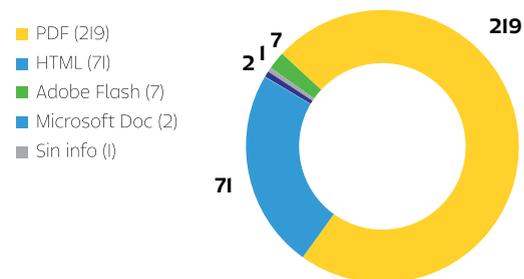
a las condiciones bajo las cuales se distribuyen en línea, pues ellas inciden en la mayor o menor posibilidad de acceso y uso por sus usuarios. Hemos considerado variables tales como los formatos de su distribución, su costo/gratuidad para el usuario, su disponibilidad a texto completo o en *abstracts*, así como su inclusión en índices de revistas y repositorios.

El tipo de formato electrónico empleado por una publicación no constituye un asunto irrelevante ni desde la perspectiva del editor, ni del usuario de la revista. Para el editor o la institución responsable de la publicación, ciertos formatos obstaculizan la visualización e indexación de los contenidos, mermando el acceso a la publicación en línea y, eventualmente, su incidencia en el medio. Este es el caso cuando se elige colocar a disposición del público una imagen de los artículos antes que el texto mismo, tal como cuando se emplea un formato de imagen como Joint Photographic Experts Group (.jpg). Adicionalmente, la selección del formato puede incidir en los costos de publicación, pues la disposición de algunos podría suponer la adquisición de programas computacionales que no son gratuitos, tal como acontece con Microsoft Word (para formatos tales como .docx). De otro lado, existen formatos que posibilitan la lectura en línea, mediante el despliegue de tecnologías gráficas que permiten un acceso limitado al contenido. Es el caso de Adobe Flash, que constituye una plataforma versátil de despliegue de contenido animado, incluso audiovisual, y en el que existen variantes para la muestra de textos; sin embargo, su misma flexibilidad suele implicar la

imposibilidad de descargar, imprimir o copiar esos contenidos, manteniendo el control en quien los pone a disposición.

Para el usuario, ciertos formatos garantizan una experiencia integral con la publicación, al permitirle tanto su fácil acceso, como el empleo de sus contenidos. Este es el caso, por ejemplo, de las publicaciones académicas que circulan en línea en formato HyperText Markup Language (.html). En cambio, otros formatos permiten al editor controlar el nivel de acceso y uso que admiten para los usuarios, así por ejemplo el formato Portable Document Format (.pdf) permite al editor configurar los documentos consintiendo o no su descarga, su modificación y/o incluso su impresión en papel. Lo mismo es aplicable al formato Flash.

CUADRO II
Publicaciones electrónicas por formato



En el caso de las 241 publicaciones académicas nacionales que se distribuyen en formato electrónico - tal como puede

apreciarse en el Cuadro I2 - el 90,1 % (casi ocho puntos sobre el estudio anterior) lo hace en PDF y un 29,5 % (más de diez puntos bajo el estudio anterior) en HTML. Estos son los dos formatos de publicación electrónica prevalecientes; buena parte de las publicaciones ofrece ambos.

Un número afortunadamente reducido de publicaciones se distribuye electrónicamente en formatos calificados de inapropiados en el medio editorial. Así el formato de imagen, con un representante en 2009, no tiene uso entre las revistas estudiadas; mientras que el formato documento de Microsoft Word, que no garantiza interoperabilidad de los contenidos, funciona como formato exclusivo en una sola publicación, con dos años de antigüedad: la Revista Electrónica Alma Histórica. En tanto, seis revistas utilizan exclusivamente Adobe Flash para la disposición de sus contenidos.

Un punto que conviene destacar es que, de las 8 publicaciones estudiadas que provienen de organismos públicos, tan solo tres están disponibles en formato HTML HyperText Markup Language (.html). Ellas son actualmente el Boletín del Museo Nacional de Historia Natural; Chilean Journal of Agricultural Research (antes Agricultura Técnica), publicada por el Instituto de Investigaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura, y Andean Geology (antes Revista Geológica de Chile), publicada por el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN). Este hecho es particularmente relevante si se considera que, de acuerdo a exigencias normativas vigentes hasta febrero de 2014, una de las características

mínimas obligatorias de los sitios web de los órganos de la Administración del Estado era precisamente estar disponibles en HTML o XML. El Decreto respectivo fue derogado por el Decreto I4, publicado el 27 de febrero de 2014.

Otro punto relevante en cuanto a las publicaciones académicas electrónicas en línea dice relación con su costo de acceso, pues este puede, en determinados casos, condicionar y/o limitar su disfrute por los usuarios. En este sentido, resalta que 240 de las 241 publicaciones en examen son de acceso gratuito. Solo una de ellas es de acceso pagado: Celulosa y Papel, editada en la VIII Región. De las dos revistas que exigían pago en el estudio de 2009, una perdió continuidad y otra entró a formar parte de SciELO, permitiendo acceso a sus números más recientes de forma gratuita.

Garantizar acceso a los contenidos a texto completo es también el estándar prevaleciente entre las publicaciones académicas disponibles en línea. El 99,6% de ellas están disponibles íntegramente en Internet. Solo una limita acceso a su temario y editorial.

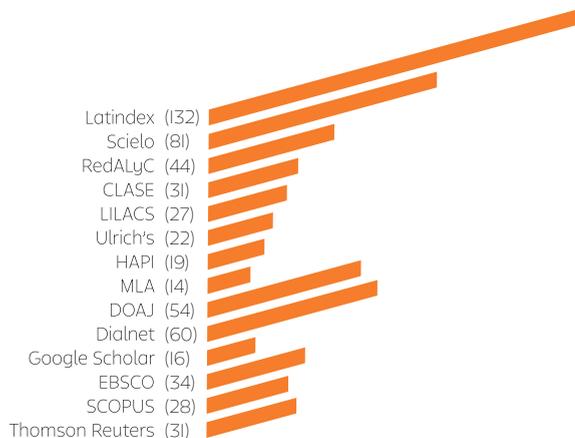
Para lograr una mejor visualización de los contenidos académicos, es relevante para las publicaciones ser indexadas y/o estar integradas a un repositorio. La indicación de una revista –ya sea en formato digital o impreso– supone su inclusión en un índice, el cual facilita la búsqueda de información y su selección acorde a los usuarios. Por lo general, los diversos índices requieren

que las publicaciones satisfagan exigencias relativas a la calidad del contenido de los artículos publicados, las características formales de la publicación y su nivel de impacto o índice de uso por la comunidad científica.

De acuerdo a la información recolectada, de las 251 publicaciones académicas incluidas en el estudio, 115 no declaran indexación alguna, mientras varias de ellas registran su inclusión en múltiples índices. Como se observa en el Cuadro 12, los sistemas de indexación más recurrentes son Latindex (25,1%), SciELO (23,2%), RedALyC (13,9%) y CLASE (9%). Por cierto, las limitaciones de recursos obligan a guiarse por lo declarado por las propias revistas, que a su vez es capaz de tener un efecto sobre los posibles interesados en publicar en ellas.

CUADRO 12

Publicaciones por repositorios mas frecuentes



De entre las indizaciones más prestigiosas, se encuentra la base de datos Thomson Reuters, antes conocida como ISI, que, a su vez, incluye algunos subíndices dentro de ciertas materias. Al segundo semestre de 2013, 35 publicaciones académicas nacionales estaban indexadas en ISI, de las que 31 son parte de este estudio, es decir, un 12,4 % del total, proporción muy similar a la del estudio de 2009.

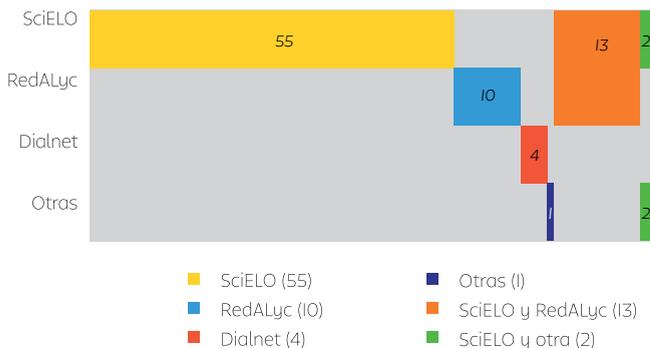
Significativamente, más de cincuenta publicaciones parte del estudio están listadas en el Directory of Open Access Journals, iniciativa que impulsa y fomenta el acceso abierto como modo de puesta a disposición de contenidos académicos y científicos. El número de revistas en estudio con ese carácter alcanza las 54, equivalente a un 21,5 % del total.

Un repositorio es una colección abierta de publicaciones académicas donde los autores y/o editores incorporan directamente los contenidos publicados, ello facilita su ubicación por usuarios posteriores, junto con traer aparejada otras externalidades positivas. Así, por ejemplo, SciELO se ha convertido en un estándar de facto sobre calidad de una publicación, al modo de un índice; no obstante, su funcionamiento es el propio de un repositorio de acceso gratuito.

De las publicaciones académicas nacionales, 162 no declaran estar integradas a repositorio alguno y en 4 casos se carece de información. En cambio, de entre aquellas 85 revistas que sí declaran estar asociadas a algún repositorio, los más recurrentes son: SciELO con 70 revistas (el 82,6 %) y RedALyC

con 23 (el 27,1 %). Existen todavía revistas incluidas en ambos repositorios, como es posible apreciar en el Cuadro 13.

CUADRO 13
Publicaciones por repositorio



Según veíamos precedentemente, el 93,6% de las publicaciones académicas nacionales –con exclusión de aquellas de las cuales se carece de información– disponen de políticas de sumisión. En ellas, se describen las exigencias formales que deben satisfacer las contribuciones, el procedimiento de selección de los artículos a ser publicados y, ocasionalmente, las condiciones jurídicas bajo las cuales la revista verificará la publicación.

Uno de los puntos relevantes a que se extienden las políticas de sumisión de las publicaciones académicas se refiere a las condiciones legales bajo las cuales los autores verán publicados sus artículos y demás contribuciones.

Esto dice relación tanto con la vinculación que se produce entre el autor mismo y la entidad responsable, como con la explicitación de las condiciones jurídicas bajo las cuales los lectores podrán acceder a la publicación.

En otros términos, el editor expresa qué derechos de propiedad intelectual retiene el autor y cuáles la editorial, y también expresa cuáles serán las condiciones de uso o licencias que se otorgarán a los lectores. En lo que sigue nos referiremos al primero de estos puntos, mientras que el apartado posterior se extiende al segundo punto, el licenciamiento de las publicaciones académicas.

Antes de proseguir, para mayor claridad es necesario hacer una precisión legal respecto de los derechos de autor o de propiedad intelectual de los autores sobre sus creaciones, en este caso de los artistas, académicos y/o científicos que contribuyen a las publicaciones académicas:

De acuerdo a la ley, los autores tienen derechos exclusivos para la explotación de sus creaciones. Además, disponen de los denominados derechos morales, que les corresponden por el solo acto de la creación, tal como la paternidad sobre su obra. Como consecuencia del carácter monopólico de sus derechos económicos, las obras de un creador solo pueden ser publicadas –en general, usadas conforme los derechos que confiere la ley– bajo dos hipótesis, cuales son que el mismo autor o la ley autoricen su publicación.

En general, la ley autoriza el uso de las obras en limitados casos. Esto sucede, básicamente:

- a) Cuando la obra se encuentra en dominio público, usualmente transcurridos 70 años contados desde la muerte del autor u otras circunstancias excepcionales.²
- b) Cuando excepcionalmente la ley autoriza su empleo a los casos que no atenten contra la explotación normal de la obra, ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos. Así, por ejemplo, cuando la ley autoriza la fotografía de monumentos y edificios emplazados en espacios públicos, sin necesidad de requerir autorización ni remunerar a sus creadores.³

2 Para una consideración del dominio público desde una perspectiva conceptual, vid. James Boyle (ed.), "Collected Papers on the Public Domain", *Law and Contemporary Problems*, vol. 66, num. 1 y 2, Duke University, 2003; y James Boyle, "The Public Domain: Enclosing the Commons of the Mind", Yale University Press, 2008. Con una perspectiva esencialmente práctica del empleo del dominio público, vid. Stephen Fishman "The Public Domain: How to Find and Use Copyright-Free Writings, Music, Art & More", NOLO, Berkeley, 2000. Una breve referencia al dominio público en el país, vid. Claudio Ruiz Gallardo, *Hacia una dogmática para el acceso en Chile*, en Alberto Cerda Silva (ed.), *Acceso a la Cultura y Derechos de Autor. Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor*, ONG Derechos Digitales, Santiago, 2008.

3 Para una revisión del tema en Chile y Latinoamérica, vid. Alberto Cerda Silva (ed.), "Acceso a la Cultura...", op. cit..

Sin embargo, ambas autorizaciones previstas en la ley resultan inapropiadas para llevar adelante la labor editorial de las publicaciones académicas en el país. La primera, porque el dominio público es una hipótesis bastante inusual entre ellas y que, en general, pospone la disponibilidad jurídica de una obra. Mientras que la segunda resulta insuficiente, pues nuestra legislación no dispone de excepciones o limitaciones al derecho de autor que autoricen a llevar a cabo una labor editorial similar a la examinada, salvo que medie autorización del propio autor.

La fórmula jurídica a través de la cual obtener autorización del autor para publicar, distribuir y poner a disposición del público su obra en línea, es una cesión de derechos o bien una licencia.

Mediante la cesión de derechos el autor enajena, total o parcialmente, sus derechos de propiedad intelectual, radicándose ellos en la persona del cesionario, quien en lo sucesivo los ejerce como si fuesen propios, con la salvedad hecha respecto de los derechos morales, pues estos no son enajenables. Mediante una licencia el autor solo autoriza determinados usos de su obra, bajo las condiciones que se hacen explícitas en tal autorización, conservando en lo demás sus derechos.

El elemento gravitante para distinguir entre una cesión y una simple autorización o licencia es la enajenación de los derechos. Es decir, si el autor mantiene derechos bajo su control o si el editor se convierte en el titular de derechos económicos

(y el autor mantiene solamente los derechos morales). Entonces, si hay cesión, en lo sucesivo cualquier interesado en ejercer alguno de los derechos de autor sobre la obra (tal como publicar o reproducir) deberá contactar al cesionario y no al autor mismo. En cambio, si solo hay licencia, el autor conserva la facultad para ejercer sus derechos en todo lo que no esté cubierto por las condiciones de la licencia.

Hechas estas precisiones jurídicas, veamos cuál es la fórmula que emplean las entidades responsables de publicaciones académicas del país para realizar la legítima reproducción, distribución y puesta en línea de las obras que los autores someten a su consideración.

De las 251 publicaciones académicas a las cuales se extendió el estudio, solo un número reducido de ellas aluden a la propiedad intelectual de los autores, así como a los derechos que estos permiten ejercer o ceden a los editores. En el caso de 66 de las publicaciones analizadas se prevé que por la sumisión de los textos a consideración de la revista, se subentiende que los autores “ceden” la propiedad intelectual sobre sus artículos a la entidad responsable de la publicación, a la publicación misma o a su editor, o bien que otorgan licencias exclusivas con el mismo propósito (y esencialmente, con el mismo efecto). De ellas, en 15 casos dicha cesión queda limitada a los derechos de autor que se estiman esenciales para llevar adelante la labor editorial, tales como publicación, publicación y puesta a disposición en línea, o simplemente reproducción.

En las restantes la cesión no tiene limitación alguna.

Es interesante apreciar que, por el hecho de mediar tal cesión, los derechos quedan radicados en lo sucesivo en el cesionario, sea este la entidad responsable de la publicación, la publicación misma o su editor. Por consiguiente, esto impide que el autor pueda ejercer derecho alguno sobre su obra, a excepción de los denominados morales. En otros términos, si el autor deseara publicar nuevamente el artículo, traducirlo, ponerlo a disposición de terceros a través de Internet o imprimir copias de ellos, deberá solicitar autorización a su cesionario (salvo que la cesión se hubiese limitado solo a alguno de tales derechos).

La decisión de exigir cesión de derechos parece bastante radical, pues no solo priva al autor de ejercer derechos sobre su obra en lo sucesivo, sino que genera efectos nocivos en el acceso a la obra por terceros. Basta considerar a este efecto que parte de las publicaciones solo se efectúa en formato papel, que el tiraje de tales revistas no suele exceder de un par de centenares de ejemplares por número y que la mayor parte de ellas limita la publicación al idioma español.

Aun cuando el expediente de la licencia resulta más satisfactorio que el de la cesión de derechos –en especial si tal cesión es total–, ello no es claro que acontezca en ninguno de los casos examinados, por dos razones: la primera, que la licencia es “exclusiva”, vale decir, se

otorga solo al licenciatario en cuestión (esto es, la institución responsable o editor) y excluye el otorgamiento de tal autorización a otros; y, segundo, porque inteligiblemente, en nueve de los casos examinados, la licencia exclusiva se traslapa con una cesión de derechos.

Tratándose de las publicaciones académicas que carecen de políticas sobre el particular, debe entenderse que la relación entre el autor y la institución responsable queda enteramente sometida a los términos de la ley. Esto implica que no media en caso alguno una cesión de derechos, sino una simple licencia, cuyo sentido y alcance es de difícil precisión. De hecho, ello puede obstaculizar la labor editorial, por ejemplo, impidiendo la digitalización retroactiva y puesta en línea de publicaciones tradicionalmente impresas, pues podría sostenerse que los autores que en el pasado contribuyeron a ella, lo hicieron en el entendido que la licencia era para su publicación en papel.

Sobre el particular, parecería más razonable disponer de una simple licencia temporal o de efectos limitados a través de la cual el autor autorizará la publicación, reproducción y puesta a disposición en línea de su obra a la entidad responsable o a su editor, bajo condiciones que garanticen llevar adelante el proyecto editorial. Desafortunadamente, ninguna de las publicaciones académicas examinadas en este estudio recurre al empleo de tal tipo de licencias.

Una licencia no exclusiva como la recién descrita permitiría, a

modo de ejemplo, que el autor en lo sucesivo pudiese reproducir su obra para sus propios fines (docentes, de investigación u otros), divulgarla por Internet (facilitando el acceso a terceros) o traducirla (a efectos de su publicación en otro idioma).

Con lo hasta aquí dicho sobre las políticas editoriales, en cuanto a su sumisión, distribución, suscripción y puesta en línea, nos parece oportuno pasar a considerar cuáles son las políticas de licenciamiento o uso que, a su vez, las entidades responsables de publicaciones académicas confieren a los usuarios de tales publicaciones.

Políticas de licenciamiento de las revistas académicas

Anteriormente se ha mencionado que, de las 251 publicaciones académicas en línea que fueron objeto de este estudio, solo 116 contemplan condiciones de uso explícitas, a través de las cuales se informa a los lectores o usuarios de las condiciones legales a las que queda sujeto el empleo de las publicaciones y de los artículos incluidos en ellas.

Ahora bien, es conveniente dejar expresado que, aun en caso de ausencia de políticas explícitas por parte de las publicaciones académicas, ello no implica que no existan condiciones de uso. En tales casos, se subentiende que es la ley la que reglamenta el alcance de los derechos o facultades que el lector o usuario de la obra puede hacer respecto de ella. En otros términos, en ausencia de políticas expresas de las publicaciones, la ley reglamenta los derechos del usuario.

En consecuencia, el 53,8 % de las publicaciones académicas en estudio se sujeta por omisión en cuanto a sus condiciones de uso única y exclusivamente a los términos de la ley de propiedad intelectual. Cabe agregar que entre las publicaciones que disponen de explícitas condiciones de uso, hay publicaciones que se limitan a consignar un “todos los derechos reservados”, mientras otras admiten ciertos usos bajo la condición de obtener autorización expresa del autor y/o editor, o prohíben algunos usos sin

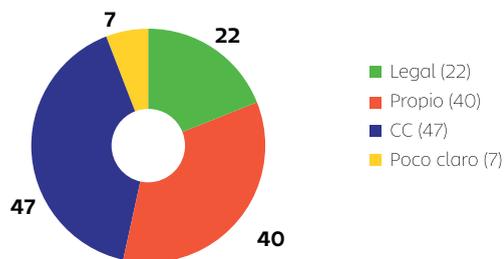
dar autorización expresa sobre otros.⁴ Vale decir, en estos últimos casos, que las publicaciones adoptan términos explícitos que no modifican la protección bajo el esquema legal supletorio. En suma, por omisión o por expresa declaración, un 78,1% de las publicaciones analizadas adoptan el modelo legal de licenciamiento de sus contenidos, en el que se requiere autorización del titular de los derechos a efectos de hacer uso de la obra.

En cambio, un 21,9% de las publicaciones analizadas dispone de condiciones diferentes de las legales. Como se aprecia en el Cuadro 14, una parte menor de dichas publicaciones adoptan términos propios, esto es, que han sido redactados sin ajustarse a un estándar preexistente (15,9 %, casi tres puntos porcentuales bajo el estudio de 2009), mientras un número creciente del total ha adoptado alguna de las licencias estándar de Creative Commons (47 revistas, representando al 18,7 %, muy por encima del 6,2 % del estudio anterior). Todavía existe un grupo menor, compuesto por siete revistas, donde las condiciones no son claras: en cinco revistas existe una política de puesta a disposición con autorizaciones expresas y una licencia CC; en otras

4 Cabe mencionar aquí aquellas publicaciones de la Universidad de Chile que, en el uso de su portal electrónico, se limitan a expresar la existencia de una “política de acceso abierto” que hace referencia a la posibilidad de acceso gratuito a texto completo, pero que no constituye una declaración de política en cuanto a los términos legales del acceso y mucho menos una política de Acceso Abierto en sentido estricto.

dos existe una política de usos bajo el sistema legal por defecto que convive con una licencia CC, sin quedar claro cuál de esas condiciones de puesta a disposición prevalece. Esto da cuenta de la necesidad de una mejor comprensión de la naturaleza de las licencias en tanto sistema de entrega de permisos para la reutilización.

CUADRO 14
Publicaciones por condiciones de licenciamiento



En lo que sigue, avanzaremos en describir el alcance de tales condiciones de uso, identificando los modelos de políticas editoriales en la materia.

I. Modelo de Licenciamiento Legal

Solo algunas de las publicaciones analizadas declaran quedar sujeta al modelo legal de licenciamiento de la obra respecto de sus usuarios. Sin embargo, como antes mencionábamos, este es el modelo por defecto. En otros términos, cada vez que se publica una revista académica sin precisar condiciones de uso, se subentiende que tales condiciones son las definidas por la ley.

El derecho de autor, según veíamos, contempla una serie de derechos que se le entregan al autor por el solo hecho de la creación de la obra. Estos derechos son de diversa naturaleza, por lo que tradicionalmente se dividen en derechos patrimoniales y derechos morales. Los primeros son los derechos monopólicos o exclusivos de los que goza el autor y que se refieren, básicamente, a los beneficios económicos que derivan del aprovechamiento de la obra; los segundos apuntan a preservar un vínculo entre la obra y la persona del autor.

Los derechos patrimoniales que la ley confiere a su titular son:

- El derecho de publicación, que implica la facultad para publicar una obra en uno o varios territorios.
- El derecho de reproducción, esto es, generar copias de la obra en cualquier formato, incluido el digital.
- El derecho de ejecución pública, en virtud del cual se permite la comunicación de la obra a terceros, lo que incluye su puesta a disposición pública en Internet.
- El derecho de adaptación o transformación, en virtud del cual se puede permitir traducción, arreglo o adaptación de una obra; y,
- El derecho de distribución, esto es, el derecho a permitir la distribución pública de obras o copias mediante su venta.

Todos los derechos patrimoniales son transmisibles, esto es, pueden ser heredados y, además, son esencialmente transferibles, es decir, pueden ser cedidos mediante un contrato,

de manera que su titular pueda ser una persona distinta del autor. Este es el caso, por ejemplo, de aquellas publicaciones que exigen al autor ceder sus derechos de propiedad intelectual sobre su contribución en favor de la institución responsable de la publicación.

En síntesis, en el modelo de licenciamiento legal, la editorial permite a los adquirentes de la publicación ejercer solo los derechos que la ley les ha garantizado como mínimos. En otros términos –naturalmente, sin perjuicio de los usos inherentes a la adquisición de un ejemplar de la publicación, tal como leerla–, legalmente cualquier uso que suponga la reproducción, comunicación, distribución y/o modificación de la obra por el usuario requiere imprescindiblemente contar con una autorización legal.

No es este el punto para examinar en detalle cuáles y qué limitaciones tienen los usuarios en cuanto a cómo usar una obra, tal como un artículo incluido en una publicación académica (punto que, por lo demás, varía de país en país). Sin embargo, a fin de ejemplificar sus efectos, convendría recordar que al adoptarse un modelo de licenciamiento legal, un usuario no estaría facultado legalmente para hacer una copia con fines docentes o de investigación, para digitalizar una obra e incluirla en un repositorio compartido o en una plataforma de e-learning, para publicar su traducción o distribuir copias traducidas de la obra. Ante la ausencia de una autorización legal, en todos estos casos, el usuario necesitaría disponer de una autorización de la

institución responsable de la publicación o del autor mismo.

El presupuesto de la ley es que el autor o titular de los derechos de autor desea retener sus derechos para explotarlos económicamente. Este presupuesto puede resultar acertado con las publicaciones en general, pero no parece ser el apropiado tratándose de publicaciones académicas. La ley no ha diseñado un modelo apropiado para estas, pues parte del supuesto que están orientadas a su comercialización; supuesto que –cuando menos tratándose de publicaciones en línea– es absolutamente marginal. Recordemos que solo una publicación académica distribuida en línea es de pago, mientras que el reducido tiraje de aquellas distribuidas en formato impreso permite legítimamente dudar de una pretensión lucrativa.

El modelo legal de licenciamiento de publicaciones académicas resulta bastante esquivo en el otorgamiento de derechos a los usuarios, lo cual obstaculiza el uso de las obras, entorpece la circulación del conocimiento y socava el impacto de las mismas publicaciones en el medio académico en general. Si bien ese impacto es menos intenso que el producido sobre el ecosistema creativo, académico y universitario a la fecha del informe anterior, los más grandes obstáculos a la circulación (como la continua sanción de actos de reproducción sin fines comerciales) prevalecen como parte del sistema legal.⁵

5 Para un resumen de los cambios experimentados por la legislación chilena de derechos de autor en el año 2010, véase: Álvarez, Daniel.

Los excesivos cuidados que brinda la ley sofocan el acceso a las obras y la circulación de las mismas, al punto de entorpecer la labor creativa posterior. Un dilema que no solo atañe a la legislación nacional, sino que constituye un fenómeno global que hoy suscita serios reparos, especialmente en el entorno académico anglosajón. Para hacer frente a él, entre otras soluciones, se ha recurrido al empleo de licencias estándares, a través de las cuales se fijan condiciones de uso más permisivas que aquellas provistas por defecto en la ley. Esto nos lleva al segundo modelo de licenciamiento de publicaciones académicas que actualmente se emplea en nuestro medio.

2. Modelo de licenciamiento estándar: Creative Commons

Creative Commons (CC) es una organización sin fines de lucro que sustenta un proyecto internacional que tiene por objetivo fortalecer a creadores y creadoras, para que sean ellos quienes definan los términos en que sus obras pueden ser usadas, qué derechos desean entregar y en qué condiciones lo harán. Para ello, CC ofrece gratuitamente a los creadores un conjunto de modelos de licencias y una serie de aplicaciones informáticas que facilitan la distribución y uso de contenidos.

[“En busca de equilibrios regulatorios: Chile y las recientes reformas al derecho de autor”](#). En: Programa de Innovación, Tecnología y Propiedad Intelectual; International Centre for Trade and Sustainable Development, 2011.

Como hemos visto, el sistema tradicional de protección de derecho de autor se sustenta en una suerte de monopolio de explotación que tienen los titulares. El dogma de este sistema tradicional puede traducirse en la frase “todos los derechos reservados”. Sin embargo, existe una multitud de creadores que no desea o no requiere reservarse todos los derechos para sí, y para explicitar tal propósito hacen uso de alguna de las licencias CC, cuyo concepto fuerza es la frase “algunos derechos reservados”. Si en el sistema del derecho de autor el principio es que toda utilización de una obra debe tener un permiso expreso del titular de los derechos de autor, en el caso de las licencias CC el principio es que dicho permiso ha sido entregado de antemano por el titular.

Al igual que las licencias de software libre o de código abierto, CC no es un sistema pensado como enemigo del derecho de autor, sino como complemento de este. Su propósito es restablecer el control de las condiciones bajo las cuales circulan las obras a favor de los propios creadores, para así alentar la creatividad. De este modo, en todo lo no previsto por las licencias se hace aplicable el régimen legal sobre derechos de autor, por ejemplo, en lo tocante a los derechos morales o a los mecanismos judiciales para hacer efectiva la responsabilidad por infracción a los derechos de autor.

Para hacer uso de CC, los autores –las instituciones responsables de las publicaciones académicas, en su caso– licencian los contenidos en línea, es decir, escogen el tipo de usos que permitirá realizar lícitamente a los usuarios

de su creación. Así, quien escribe un artículo o edita una revista, determina si permitirá o no que se haga uso con o sin fines comerciales, si permitirá o no que a partir de su obra se generen obras derivadas y, en caso de permitir esto último, si exigirá o no que la nueva obra sea licenciada bajo las mismas condiciones.

Cada una de las cuatro opciones precedentes se grafica con una iconografía destinada a facilitar la comprensión de la licencia y la rápida identificación de sus términos. El primero de ellos es obligatorio a todas ellas, pudiendo estar solo o combinarse con los otros tres. Entonces, los posibles elementos de una licencia serán:

Atribución o Reconocimiento (BY). Este elemento está presente en todas las licencias y refiere al reconocimiento de paternidad o autoría sobre una obra. Cualquier uso de una obra licenciada con CC debe hacer mención de su autor en la forma que este elija ser mencionado.

No Comercial (NC). A través de este elemento el creador autoriza el uso de su obra, salvo que se trate de los usos comerciales de la misma. En caso contrario, de no incluirse este elemento, se entiende que autoriza ambos usos, sean o no comerciales.

Sin Derivadas (ND). Este elemento indica que el creador ha rechazado la elaboración de obras derivadas a partir de la obra originaria que licencia. Es decir,

cualquier uso posterior de su obra debe mantenerla íntegra. Es incompatible con “Compartir Igual”, que supone obras derivadas que ND impide.

Compartir Igual o Licenciar Igual (SA). El creador autoriza a realizar obras derivadas, pero exige que esa nueva obra quede licenciada bajo las mismas condiciones en que él liberó la obra originaria. Es decir, la obra derivada utilizará la misma licencia que la obra de la que se deriva. No es compatible con el elemento “Sin Derivadas”.

Junto a ello, el autor debe escoger la versión nacional de la licencia que desea, o si prefiere hacer uso de una versión genérica de la misma. Este es un punto relevante ya que, a la fecha, el proyecto está presente en más de 60 países, incluyendo buena parte de Latinoamérica. Hasta la versión 3.0, cada uno de los equipos locales de CC ha debido adecuar la licencia matriz a la legislación interna de su respectivo país, cuidando preservar los elementos esenciales de cada licencia. Esto ha facilitado su difusión, toda vez que este esfuerzo supone la interoperatividad de estas licencias a lo largo del mundo, junto al hecho de que la licencia está disponible en una amplia gama de idiomas. Avanzando aún más hacia su aplicación internacional, la versión 4.0 intenta convertirse en un único estándar mundial, pretendiendo evitar la transposición a legislaciones nacionales específicas y manteniendo aplicación en todos los países que han firmado el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.

Hechas las opciones, el sistema adscribe automáticamente una de las seis licencias que responde a los requerimientos concretos del creador. En cada una de ellas se autoriza el uso de las obras sujeto a una o más condiciones. Así, la más permisiva de las licencias autoriza el uso de las obras bajo la sola condición de que sea reconocida la paternidad del autor. Por su parte la más restrictiva, autoriza el uso de las obras pero prohíbe su uso comercial y la generación de obras derivadas. El set de seis licencias corresponde a las siguientes:



Creative Commons Atribución (CC:BY): Se permite usar la obra sin restricciones y generar obras derivadas, incluso con fines comerciales, siempre que se reconozca al autor.



Creative Commons Atribución-CompartirIgual (CC:BY-SA): Se permite usar la obra y generar obras derivadas, incluso con fines comerciales, pero las obras derivadas deben llevar una licencia idéntica a la de la obra originaria, reconociendo a los autores.



Creative Commons Atribución-NoComercial (CC:BY-NC): Se permite usar la obra y generar obras derivadas, siempre y cuando esos usos no tengan fines comerciales, siempre reconociendo al autor.



Creative Commons Atribución-SinDerivadas (CC:BY-ND): Se permite el uso de la obra, incluso con fines comerciales, pero no se permite generar obras derivadas, siempre reconociendo al autor.



Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual (CC:BY-NC-SA): Se permite usar la obra y generar obras derivadas, siempre y cuando esos usos no tengan fines comerciales y las obras derivadas lleven una licencia idéntica a la obra original, reconociendo a los autores.



Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas (CC:BY-NC-ND): Se permite usar la obra, pero no se permite generar obras derivadas y no se permite uso con fines comerciales, debiendo reconocer al autor. Es la más restrictiva de las licencias.

De estas seis licencias, tiene cierta popularidad la última, la más restrictiva, pues impide hacer usos comerciales sobre la obra y obliga a mantenerla íntegra, sin producir obras derivadas. No obstante, la recomendación expresa de BOAIIO es, al publicar mediante acceso abierto, usar la licencia menos restrictiva: Creative Commons-Atribución (CC:BY), o bien una licencia equivalente en permisos.

La licencia escogida se concreta, a su vez, en tres

documentos, cada uno de los cuales cumple cometidos específicos. Estos son:

- *Legal Code*, un extenso contrato de licencia redactado por los equipos legales para su comprensión por abogados y adecuado a la legislación interna de un país determinado, en su lengua oficial.
- *Commons Deed*, una explicación sencilla y fraseada de los efectos de la licencia: el tipo de uso que permite y las condiciones de uso de la misma. Su empleo hace asequible los términos de licenciamiento para quienes no tienen formación jurídica.
- *Machine Readable Code*, una secuencia de caracteres en código fuente que se adhiere a la versión digital de la obra y que permite su identificación como licenciada con CC en opciones de búsqueda avanzada, tales como Yahoo! y Google. Su empleo permite optimizar el uso de las obras.

Las licencias CC han sido elaboradas pensando en obras artísticas, literarias y musicales que circulan esencialmente a través de Internet. No obstante, su empleo es también razonable tratándose de publicaciones periódicas, libros de textos y manuales de usuarios, tales como los usualmente disponibles en el mundo del software.

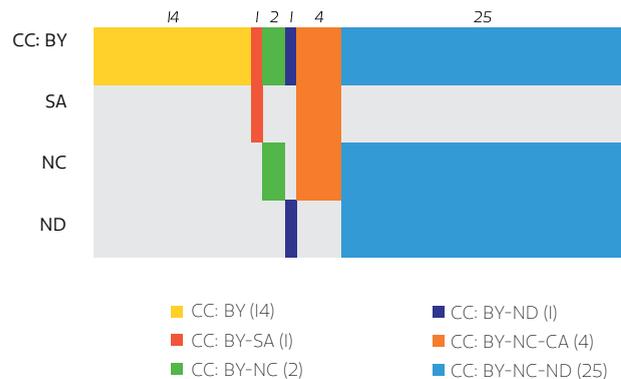
Hoy las licencias Creative Commons tienen un amplio uso en el entorno académico. Así, han sido adoptadas por publicaciones del Massachusetts Institute of Technology (MIT), Harvard University, Oxford University, Duke University, la

Université de Paris y la Universidad de Barcelona. En Latinoamérica, las licencias han sido adoptadas por publicaciones de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Universidad de Sao Paulo, entre otras.

Para los usuarios de las obras, las licencias CC aseguran un nivel de acceso y uso lícito que no garantiza el sistema legal por defecto. Aun la más restrictiva de las seis opciones de licenciamiento brinda un nivel de acceso superior al de cualquier sistema legal, ya que al menos se garantizan los usos no comerciales sobre las obras.

En Chile, 47 de las publicaciones incluidas en el estudio han sido licenciadas con Creative Commons de forma inequívoca (descontando aquellas con condiciones ambivalentes o contradictorias), incluidas revistas de las universidades de Chile, Católica de Valparaíso, Austral, de Talca, del Bío-Bío, Católica de la Santísima Concepción, entre otras. Siendo la más usada la versión BY-NC-ND, esto es, aquella que permite usar la obra siempre que se reconozca la paternidad sobre ella, no se haga uso comercial de la misma y no se generen obras derivadas a partir de la misma. Si un usuario quisiera ejercer alguno de estos últimos derechos, por ejemplo, al traducir una obra, esta específica opción no se lo permitiría, debiendo requerir autorización al respectivo titular de los derechos de autor.

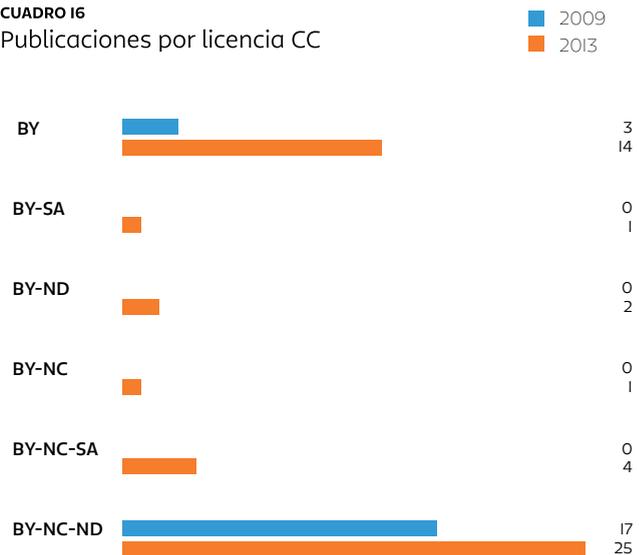
CUADRO 15
Publicaciones por licencia CC



Uno de los hallazgos más significativos en torno al uso de las licencias CC, desde el punto de vista de la variación respecto del estudio anterior, radica en el aumento en el uso de estas licencias, desde las 20 del estudio anterior hasta las 47 reportadas como licencias CC (de manera inequívoca) en el levantamiento de información más reciente. Mientras en 2009 se reportaba solamente el uso de dos de las seis licencias Creative Commons, el levantamiento actual presenta aumentos en ambas, además del uso de las otras cuatro en algunas publicaciones. Es decir, no solamente ha aumentado la cantidad de revistas publicadas bajo condiciones de licencias Creative Commons, sino que también ha aumentado la variedad de condiciones flexibles bajo las cuales se publican revistas académicas. De entre ellas, descontando las licencias que anteriormente no estaban

representadas, el aumento más dramático es precisamente en condiciones de licenciamiento que son preferidas por la Iniciativa de Budapest de Acceso Abierto, es decir, la licencia Creative Commons Atribución (CC:BY), que casi quintuplicó en número desde el estudio anterior.

CUADRO 16
Publicaciones por licencia CC



Parece necesario insistir en el carácter problemático del conjunto de revistas donde una licencia Creative Commons convive con condiciones propias divergentes o contradictorias, incluso con declaraciones análogas al sistema legal por defecto de “todos los derechos reservados”. A ese conjunto se suman aquellas revistas que, mientras declaran la

licencia Creative Commons e incluso muestran la iconografía, carecen de un enlace o una URL a la cual dirigirse tanto para identificar la versión de la licencia (si es 2.0, 3.0 o 4.0) o si corresponde a alguna de las versiones nacionales. Aunque esto último constituye un punto de distinción de un nivel mayor de detalle, una buena práctica es mantener el nivel más alto de información disponible respecto de sus condiciones de uso. La fórmula adecuada es indicar la licencia aplicable al contenido, como también un enlace al resumen de la licencia o commons deed.

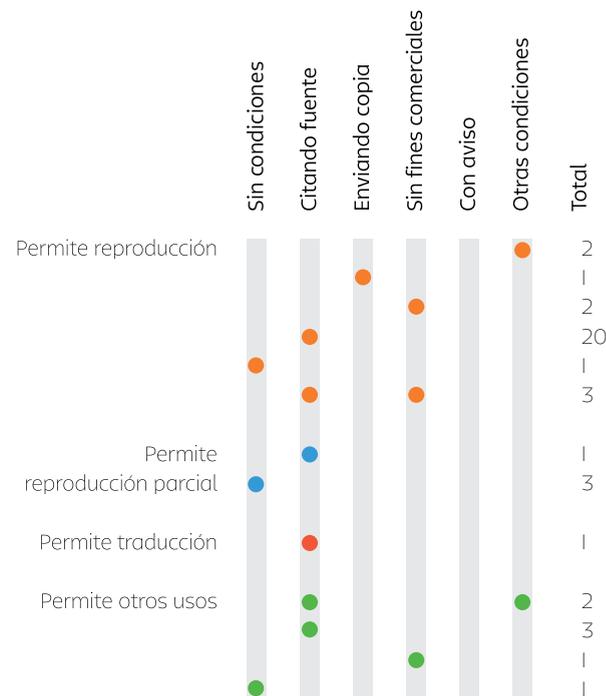
3. Modelo de licenciamiento propio.

Ya antes decíamos que el 34,5 % de las publicaciones académicas que disponen de políticas o condiciones de licenciamiento lo hacen sobre la base de una práctica o política que no sigue un estándar determinado. Es lo que hemos denominado Modelo de Licenciamiento Propio.

Al considerar las políticas de uso propias de aquellas publicaciones que disponen de las mismas, es posible observar que, pese a su diversidad, disponen de un elevado grado de homogeneidad, tanto en cuanto al tipo de facultades que se confieren a los usuarios, como en las condiciones que se imponen a ellos. De hecho, algunas de tales políticas de uso parecen copia literal de otras.

En el Cuadro 17 puede apreciarse un detalle de las 55 publicaciones académicas chilenas que disponen de condiciones de uso propias, de acuerdo a las facultades que confieren a sus lectores y a las condiciones que se imponen a los mismos.

CUADRO 17
Publicaciones con licencias propias, por condiciones



En general, la principal facultad que se confiere al usuario a través de las licencias propias es permitirle la reproducción de la publicación, total o parcial. Se trata de un uso en principio vedado por la ley, pero que en este caso se autoriza a través de tales políticas editoriales. De las 40 licencias examinadas, en 34 el derecho conferido a los usuarios es

precisamente la posibilidad de generar copias de la publicación en cuestión; en el resto de ellas se permite un libre uso de la obra, no solo para hacer copias de ella, sino también para traducirla y ponerla a disposición en línea, por ejemplo. Solo en una se menciona el derecho de publicación sin referencia a otros derechos.

Al autorizar a los usuarios para hacer uso de las obras, estas licencias propias no hacen requerimiento alguno (4 revistas distintas), o este se limita a expresar la fuente (29 casos, 5 más que en el estudio anterior). Un número significativo de publicaciones excluye las reproducciones con fines comerciales (6 casos, igual que en el estudio anterior) o las limita a fines educativos, académicos y/o de investigación (3 casos, 8 menos que en 2009). Algunas de las condiciones alternativas encontradas fueron, por ejemplo, la autorización distinguiendo el tipo de institución que realizaría los usos o la referencia al “uso académico”, que no es homologable directamente a la prohibición de usos comerciales.

Es necesario reiterar que algunas de las publicaciones que disponen de licenciamiento propio resultaron ininteligibles. Dichas licencias empleaban un vocabulario ambiguo o bien el contenido de sus cláusulas resultaba contradictorio (por ejemplo, autorizando lo que posteriormente era prohibido).

Es interesante apreciar que en varios casos estas licencias propias guardan una correspondencia perfecta con algunas

licencias estándares, en cuanto a los efectos jurídicos que persiguen. Así, por ejemplo, la licencia que permite usos libres sujeto a la condición de cita y limitado a fines no comerciales es perfectamente homologable a la licencia Creative Commons BY-NC (un caso); lo propio sucede con las licencias que permiten reproducción sujeto a la cita de la fuente, las que, en la mayor parte de los casos, pueden ser reemplazadas por una simple licencia Creative Commons BY (dos casos). En estos casos, las publicaciones bien podrían migrar de licenciamiento propio a condiciones estándares, beneficiando a la publicación, a los autores y al público con mayor certidumbre en cuanto a sus condiciones de uso, así como con herramientas tecnológicas que facilitan el acceso.

Consideraciones finales

Al finalizar la segunda revisión de las políticas editoriales de las publicaciones periódicas académicas y científicas en Chile, es posible constatar ciertas brechas entre ellas y las aspiraciones que la comunidad científica les atribuye.

Al caracterizar las publicaciones académicas, nos ha sorprendido el alto nivel de concentración que ellas experimentan, que haría suponer que la información y el conocimiento pareciera radicarse en determinados entornos, excluyendo otros. El preponderante y sostenido rol de las universidades, especialmente aquellas tradicionales, es incuestionable, pero no por ello alentador respecto de aquellas instituciones educacionales que no lo son. Pero, marcando un serio contraste con el estudio de 2009, es más frecuente encontrar publicaciones de calidad provenientes del mundo privado, de instituciones como *think tanks*, y menos publicaciones por parte de las sociedades profesionales y científicas. Esto parece dar cuenta de un cambio en el mercado, posiblemente relacionado con el público interesado.

A su turno, hemos comprobado la sostenida focalización en la ciudad de Santiago y la escasa admisión de otros idiomas, lo que naturalmente resiente el acceso a las fuentes del conocimiento. Como contraste, el crecimiento de publicaciones de carácter electrónico (sea de forma exclusiva o compartida con la versión impresa), mucho mayor al estudio anterior, permite vislumbrar un futuro desprovisto

de las restricciones geográficas impuestas por el papel.

En materia de políticas editoriales de las instituciones responsables de las publicaciones académicas, aun cuando se constata niveles satisfactorios de suministro de información, todavía queda un significativo margen de maniobra para la introducción de perfeccionamiento: ha mejorado sostenidamente el acceso en línea a los contenidos, sin perjuicio de falencias en la gestión tendiente a una publicación de mayor cumplimiento con la periodicidad declarada.

Respecto de sus políticas de propiedad intelectual, hallamos todavía un panorama de publicaciones oscilantes entre un marco legal insatisfactorio y prácticas leoninas; las políticas de sumisión, particularmente en lo tocante a los derechos de los autores, requieren urgentemente adecuación y actualización. Es menester garantizar que las medidas técnicas y jurídicas estén ordenadas coherentemente hacia la consecución de los fines específicos de las publicaciones académicas. Es causa de alarma que editores insistan en solicitar de sus autores cesiones completas o licencias exclusivas sobre sus obras, aun si con posterioridad serán puestas a disposición del público (autores incluidos) como obras bajo licencias abiertas.

Por lo que toca a las condiciones de uso que las publicaciones académicas confieren, hemos podido constatar que, pese a no resultar satisfactorias, el grueso de ellas gira en torno al marco legal por defecto, con las precariedades que ello implica para la incidencia, el acceso y el uso de los contenidos.

Sin embargo, haciendo frente a la inercia normativa, un número significativo de publicaciones ha adoptado prácticas de licenciamiento que se adecuan más satisfactoriamente a sus aspiraciones y a las de su público. Esto es quizás lo más alentador del presente estudio frente al anterior: el alza dramática en publicaciones que han pasado a utilizar el modelo de licenciamiento por Creative Commons. Urge, en tal sentido, sumar un mayor nivel de información sobre las consecuencias normativas del licenciamiento. Yendo quizás más lejos, urge una conversación más seria respecto de las aristas fundamentales de lo que conocemos como Acceso Abierto, que sirva de punto de partida para el trazado de políticas editoriales y de uso en sus aspectos legales.

Esperamos que, sobre la base de lo dicho, las publicaciones académicas continúen evolucionando, haciendo uso de herramientas tecnológicas y jurídicas que mejor garanticen la adecuada protección de los derechos de los autores que contribuyen con contenidos, así como los intereses de las instituciones que sostienen tales iniciativas editoriales. Pero, ante todo, políticas que contribuyan a concretar el derecho de todas las personas a participar de los progresos de las ciencias, las artes, la literatura y la tecnología; al desarrollo de políticas garantes de acceso y de la mayor difusión del conocimiento.

